

MODIFICACIÓN CONVENIO DE SUBSIDIO

PROGRAMAS TECNOLÓGICOS

NUEVO CHILE TECNOLOGÍA SpA

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, a 9 de diciembre de 2021, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, organismo de administración autónoma del Estado, Rol Unico Tributario N° 60.706.000-2, en adelante indistintamente "**Corfo**" o "**la Corporación**", representada según se acreditará, por el Director Jurídico del Comité InnovaChile de Corfo, don **Pedro Antonio Mena Marín**, cédula de identidad N° 11.626.864-7, domiciliados en calle Moneda N° 921, comuna y ciudad de Santiago, y **NUEVO CHILE TECNOLOGÍA SpA**, RUT N°76.117.337-5, en adelante "**beneficiario**", representado, según se acreditará, por **Patricio Gelmi Ballart**, cédula de identidad N° 15.949.692-2, ambos domiciliados, para estos efectos, en Badajoz N° 45, piso 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO.- Antecedentes del presente convenio de subsidio.

- 1) Que, mediante **Resolución (A) N°49**, de 2021, de Corfo, se aprobaron las bases del instrumento de financiamiento denominado "**PROGRAMAS TECNOLÓGICOS**", en adelante las "**bases**".
- 2) Que, mediante aviso publicado el 16 de agosto de 2021 en el Diario cooperativa.cl, se realizó un llamado a concurso denominado "**Programa Tecnológico de Reactivación Económica "Inteligencia Artificial para la Transformación de la Economía"**" del instrumento de financiamiento previamente singularizado.

Asimismo, en dicho aviso, se determinó lo siguiente:

Porcentaje máximo de cofinanciamiento	Hasta el 60,00 del costo total del Programa.
Monto máximo de cofinanciamiento	Hasta \$1.000.000.000.-
Aporte mínimo de las entidades participantes (incluye aportes "nuevo o pecuniarios" y "preexistentes o no pecuniarios")	Al menos 40,00% del costo total del Programa.
Porcentaje aporte "nuevo o pecuniario" mínimo de las entidades participantes	Al menos 30,00% del costo total del Programa.
Plazo de duración del Programa	Hasta 3 años.

- 3) La Resolución (A) N°28, de 2020, de Corfo, que "Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de La Corporación De Fomento de La Producción", en adelante las "**Bases Administrativas Generales**".

- 4) El **Acuerdo N°3.3**, adoptado en la **Sesión N°364**, del Subcomité de Capacidades Tecnológicas, celebrada el 4 de noviembre de 2021, ejecutado por **Resolución (E) N° 1.307**, de 2021, de Corfo, se resolvió aprobar el cofinanciamiento del proyecto presentado por el beneficiario, denominado: **“OPTIMIZACIÓN LOGÍSTICA DE ÓRDENES DE COMPRA Y REPOSICION EN SALA POR MEDIO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL”** código **21PTECIA-188199**, en adelante el “proyecto”, con las condiciones que en dicho Acuerdo se señalan.
- 5) En conformidad a lo señalado en los numerales anteriores, el 29 de noviembre de 2021, se celebró un convenio de subsidio entre el beneficiario y Corfo, el que fue aprobado por **Resolución (E) N° 1.517**, de **2021**, de Corfo.
- 6) Que, en la letra b) de la cláusula octava del convenio de subsidio singularizado en el numeral precedente, referido a la “garantía por fiel cumplimiento”, se señaló que dicha garantía *“para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por un valor equivalente al 3% del monto total del subsidio”*, debiendo decir, de conformidad con lo dispuesto en último párrafo del número 11 de las bases, *“, al menos, al 0,5% del subsidio a entregarse durante la respectiva etapa”*. Asimismo, se señaló que dicha garantía *“deberá tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses sobre la fecha de presentación del informe final”*, debiendo decir, de conformidad con lo dispuesto en último párrafo del número 11 de las bases que *“deberá tener una vigencia de, al menos, 3 meses por sobre la fecha de término de la respectiva etapa y/o de la fecha de entrega de informe final, según corresponda”*.

SEGUNDO. - Modificación

En virtud de lo antes expuesto, las partes acuerdan modificar el convenio de subsidio singularizado en la cláusula precedente, en el siguiente sentido:

1. **Reemplázase**, la cláusula octava por la siguiente:

“OCTAVO.- Garantías.

El beneficiario deberá entregar las siguientes garantías, de conformidad a lo señalado en los párrafos siguientes:

- a) **Garantía por anticipos:** Con anterioridad a cada cuota del subsidio se deberá entregar, por el beneficiario, a satisfacción y en favor de Corfo, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados provenientes del subsidio. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en **“garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo, para la ejecución del proyecto (señalando la denominación del proyecto y su código)”**, debiendo tener una vigencia de por lo menos 3 (tres) meses sobre la fecha de entrega del informe de avance y/o final, de acuerdo al calendario establecido en la cláusula duodécima del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el respectivo informe y rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último o único desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y no rendidos del subsidio. El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases y en el presente convenio de subsidio, la obligación de usar el subsidio respetando el porcentaje máximo de cofinanciamiento aprobado, de

acuerdo con las reglas señaladas en el último párrafo de la cláusula sexta precedente y en el numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.

- b) **Garantía por fiel cumplimiento del convenio:** Con anterioridad a la entrega de subsidio, o de la primera cuota de éste, según corresponda, el beneficiario, deberá, además, entregar una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por un valor equivalente, al menos, al 0,5% del subsidio a entregarse durante la respectiva etapa. La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para “garantizar el fiel cumplimiento del convenio de subsidio por parte del beneficiario (individualizarlo), referente al proyecto (nombre del proyecto y código)”. Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de subsidio, y deberá tener una vigencia de, al menos, 3 (tres) meses sobre la fecha de término de la respectiva etapa y/o de la fecha de entrega de informe final, según corresponda. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

Los documentos de garantía – por anticipo y/o fiel cumplimiento del convenio - deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte de Corfo. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el beneficiario podrá solicitar fundadamente a Corfo prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, Corfo tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al convenio. Se entenderá que la renovación es “oportuna” cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder de Corfo.

Los documentos de garantía mencionados podrán ser otorgados, además, por terceros, previa aceptación de Corfo, mencionando en la glosa de éstos, si correspondiere según su naturaleza, que garantizan al beneficiario (que deberá individualizarse) por “el correcto uso del anticipo del subsidio entregado” (en el caso de la garantía por anticipos), o por “el fiel cumplimiento del convenio de subsidio” (en el caso de la garantía por fiel cumplimiento).

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos”.

2. En lo demás, rigen en todas sus partes las estipulaciones contenidas en el convenio individualizado en la cláusula primera, numeral 5.

TERCERO. - Vigencia.

La presente modificación entrará en vigencia una vez tramitada totalmente el último acto administrativo que lo apruebe.

CUARTO.- Personerías y ejemplares.

La personería de don **Pedro Antonio Mena Marín**, como representante de la Corporación de Fomento de la Producción, consta de la **Resolución (A) N° 87**, de 2014, modificada por la **Resolución (A) N° 88**, de 2016, ambas de Corfo, que estableció las facultades del Subdirector Jurídico del Comité InnovaChile –hoy Director Jurídico de dicho Comité - en los proyectos de la Gerencia de Capacidades Tecnológicas de Corfo; de la **Resolución (A) N° 71**, de 2019, de Corfo,

P.

Mjm
21PTECIA-188199
Exento



que aprobó las normas por las que debe regirse el Comité InnovaChile y estableció que la función de Director Jurídico recaerá en el funcionario designado como Subgerente Legal de Innovación y Capacidades Tecnológicas de la Corporación; de la **Resolución (A) N° 469**, de 2011, de Corfo, en que consta su nombramiento como Subgerente de la Corporación, y de la **Resolución (E) de Personal N° 219**, de 2015, de Corfo, y sus modificaciones posteriores, que le asigna la función de Subgerente Legal de Innovación y Capacidades Tecnológicas de la Corporación.

La personería de don **Patricio Gelmi Ballart** para actuar en representación del beneficiario, consta de escritura pública de transformación de la sociedad, de fecha 25 de octubre de 2016, extendida ante don Patricio Raby Benavente, Notario Público titular de la Quinta Notaría de Santiago.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.



PATRICIO GELMI BALLART
REPRESENTANTE
NUEVO CHILE TECNOLOGÍA SPA



PEDRO ANTONIO MENA MARÍN
Director Jurídico InnovaChile
CORPORACIÓN DE FOMENTO
DE LA PRODUCCIÓN